Boletín N° 9.049-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Rossi y Chahuán, que modifica el Código Sanitario con el propósito de permitir el funcionamiento de farmacias móviles.

Uno de los temas más importantes en el ámbito de la salud pública para la población se refiere al acceso a los medicamentos. Por ello estimamos, que se hace necesario modificar el artículo 123 del Código Sanitario, permitiendo que las farmacias puedan disponer de estructuras móviles, para dar acceso a las 83 comunas del país que actualmente no cuentan con farmacias ni almacenes farmacéuticos.

Mediante esta modalidad se permitirá el acceso a los pacientes y usuarios a la adquisición de los medicamentos y demás productos farmacéuticos que requieren.

En esas comunas y localidades aisladas, en muchas de, las cuales residen menos de veinte mil habitantes, y en múltiples oportunidades quienes requieren de estos productos deben desplazarse hasta cincuenta kilómetros para la satisfacción de esta necesidad, situación que indudablemente se agrava, cuando se trata de pacientes afectados con patologías tales como diabetes o hipertensión arterial, que requieren de medicamentos en forma permanente.

Para solucionar esta falencia, como ya hemos señalado, se requiere permitir que las farmacias puedan disponer de una infraestructura móvil, que, cumpliendo con la normativa vigente de seguridad respecto a los medicamentos y su conservación, como asimismo en lo que respecta a las instalaciones en que se mantengan, puedan atender a los pacientes y usuarios de comunas y localidades aisladas.

Con dicha finalidad, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de regulación a las farmacias.

Artículo 1°.- Agréguese la siguiente frase a continuación del punto final del inciso primero del artículo 123:

“Las Farmacias podrán funcionar mediante infraestructuras móviles cumpliendo siempre con la normativa correspondiente”.